

Redactor General.



Cádiz miércoles 20 de abril de 1814.



Afecciones astronómicas—Sale el sol á las 5.^{hs} y 27'. se pone á las 6 y 33'. Debe señalar el relox al mediodia verdadero 11.^{hs} 58' y 56".—Es el dia 1.º de la luna. Sale á las 5 y 51' de la madrugada. Se pone á las 6 y 43' de la tarde. **Mareas:** Primera alta: á la 1 y 54' de la madrugada. Primera baja: á las 8 y 7' de la mañana. Segunda alta: á las 2 y 13' de la tarde. Segunda baja: á las 8 y 26' de la noche.

Santa Ines, vírgen.

Jubileo de XL horas.—En la capilla del Pópulo. [Se manifiesta á las 5½ y se oculta á las 7.]

Orden de la plaza.—*Gefe de dia:* El teniente-coronel Don Pedro Sisto, comandante agregado al regimiento de Voluntarios. *Parada:* los cuerpos de la guarnicion. *Ronda:* Cazadores. *Teatro:* Voluntarios.

IMPRESOS.

El Duende de los cafés, núm. 262—Observa la repugnancia natural de todos los animales á la esclavitud, y el innato amor á la libertad que tienen todos los hombres. La libertad solo tiene por límites la lei: y todo cuanto no prohíbe ella es lícito—*A de M*, con motivo del *Te-Deum* cantado en la parroquia del Rosario por la resistencia de los canónigos á prestar aquel dia su catedral, hace varios cargos á estos, recordando muchos hechos notables de su conducta.

LEGISLACION.

[Cortes ordinarias en Madrid.]

(R. núm. 109.)

Considerando la importancia del proyecto de decreto sobre responsabilidad de los infractores de la Constitución, que actualmente se discute en las Cortes, nos ha parecido conveniente insertar los artículos aprobados ya, y continuaremos haciéndolo con los que sucesivamente se sancionen.

Art. 1.º Cualquiera español, de cualquiera clase y condicion que sea, que de palabra ó por escrito tratare de persuadir que no debe guardarse en las Españas ó en alguna de sus provincias la Constitución política de la monarquía en todo ó parte, será declarado indigno del nombre español, perderá todos sus empleos, sueldos y honores, y será expulsado para siempre del territorio de la nacion; ocupándosele además sus temporalidades, si fuere eclesiástico. Tambien se expulsará del reino para siempre al extrangere que, hallándose en territorio español, cometa el propio delito.

2.º El que conspirase directamente y de hecho á establecer otra religion en las Españas, ó á que la na-

cion española dexese de profesar la religion católica apostólica romana, será perseguido como traidor, y sufrirá la pena de muerte. Los demas delitos que se cometan contra la religion serán castigados con las penas prescritas, ó que se prescribieren por las leyes.

3.º El que alterase y conspirase directamente y de hecho á destruir ó alterar el Gobierno monárquico moderado hereditario, que la Constitución establece, ó á que se confundan en una persona ó cuerpo las potestades legislativa, executiva y judicial; ó á que se radiquen en otras corporaciones ó individuos, será tambien perseguido como traidor, y condenado á muerte.

5.º Los alcaldes de los pueblos que no hiciesen celebrar en ellos las juntas electorales de parroquia en los dias señalados por los artículos 36 y 37 de la Constitución, avisando á los vecinos con una semana de anticipacion, conforme al artículo 23 del capítulo 1.º de la instruccion expedida en 23 de junio último para el gobierno de las provincias, sufrirán la pena de privacion de sus oficios, y pagarán una multa de cincuenta pesos fuertes para el erario público. Esta cantidad será doble en ultramar.

6.º Igual obligacion tendrán los gefes políticos por lo respectivo al pueblo de su residencia, baxo la pena de privacion de empleo y multa de quinientos pesos fuertes, que será doble en ultramar.

7.º Las propias penas sufrirá el gefe político que no cuidase de que se celebren las juntas electorales de partido y de provincia en los dias señalados por la Constitución.

8.º Asi los alcaldes y regidores como los gefes políticos que presidan las juntas electorales de parroquia, de partido ó de provincia serán castigados los primeros con las penas impuestas en el artículo 5.º, y estos últimos con las señaladas en el 6.º, si no cuidasen respectivamente, en quanto á ellos correspondia, de que las juntas y elecciones se celebren con entero arreglo á la Constitución.

9.º Cualquiera persona que impidiere la celebracion de unas ú otras juntas electorales, ó embarace su objeto, ó coartase con amenazas la libertad de los electores, sufrirá la pena de privacion de empleo, sueldos y honores que obtenga, y diez años de presidio. Si para ello usase de fuerza con armas, ó de alguna conmocion popular, será condenado á muerte.

10.º Cualquiera persona de cualquiera clase y profesion que sea que se presente con armas en las juntas electorales, será expelida de estas en el acto, y privada de voz activa y pasiva en aquellas elecciones.

11.º Cualquiera que impidiere ó conspirase directamente y de hecho á impedir la celebracion de las Cortes ordinarias ó extraordinarias en las épocas y casos señalados por la Constitucion, ó hiciese alguna tentativa para disolverlas ó embarazar sus sesiones y deliberaciones, será perseguido como traidor y condenado á muerte.

12. La misma pena se impondrá al que hiciese alguna tentativa para disolver la Diputacion permanente de Cortes, ó para impedirle el libre ejercicio de sus funciones.

13. Las Cortes, y la Diputacion permanente por sí, podrán decretar el arresto de cualquiera que les falte al respeto cuando se hallen reunidas, ó que turbe el orden y tranquilidad de sus sesiones, y dentro de las 48 horas deberán entregarlo al tribunal competente.

14. Nadie está obligado á obedecer las órdenes del Rei ni de otra autoridad, para executar cualquiera de los actos referidos en los cinco artículos precedentes. Si alguno los executase sufrirá respectivamente las penas impuestas, sin que le sirva de disculpa cualquiera orden que haya recibido.

15. Cualquiera autoridad que no preste cuantos auxilios dependan de ella á la Diputacion permanente, siempre que esta se los pida para el desempeño de sus funciones, sufrirá la pena de privacion de empleo é inhabilitacion perpetua para obtener otro alguno.

16. Estas mismas penas y la de resarcimiento de todos los perjuicios se impondrán á cualquiera autoridad que en cualquier tiempo persiga á un diputado de Cortes por sus opiniones.

17. El diputado de Cortes que, contra lo prevenido en los artículos 129 y 130 de la Constitucion, admitiase para sí ó solicitase para otro algun empleo ó ascenso, no siendo de escala, ó alguna pension ó condecoracion de provision del Rei, perderá el empleo, pension ó condecoracion, será declarado indigno de la confianza nacional, y si se hallase en ejercicio será expelido de las Cortes, y en su lugar vendrá el suplente.

18. Cualquiera que se abrogase alguna de las facultades que por la Constitucion pertenecen exclusivamente á las Cortes, perderá los empleos, sueldos y honores que obtenga, y será expatriado para siempre.

19. Las mismas penas se impondrán al secretario del Despacho ú otra persona que aconseje al Rei para que se abrogue alguna de las facultades de las Cortes, ó al que le auxilie autorizando sus órdenes ó executándolas á sabiendas.

20. Iguales penas sufrirá el que en la forma referida aconseje ó auxilie al Rei, para alguno de los actos que se le prohíben por las restricciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, artículo 172 de la Constitucion, ó para emplear las Milicias nacionales fuera de las provincias respectivas sin otorgamiento de las Cortes.

21. Cométese atentado contra la libertad individual cuando el Rei impone por sí alguna pena á un español ó le priva de su libertad, fuera del caso en que por la restriccion undécima del dicho artículo 172 se le permite decretar el arresto de una persona. Son reos de este delito el secretario del Despacho que autoriza la orden, y el juez ó magistrado que la executa; y uno y otro perderán el empleo, serán inhabilitados perpetuamente para obtener officio ó cargo alguno, y resarcirán á la parte agraviada todos los perjuicios.

22. Es reo tambien del propio atentado, y sufrirá las mismas penas, el juez ó magistrado que arresta ó manda arrestar á cualquiera español, sin hallarle delinquiriendo en *fraganti*, ó sin observar lo prevenido en el artículo 287 de la Constitucion.

23. Aténtase tambien contra la libertad individual cuando el que no es juez arresta á una persona sin ser en *fraganti*, ó sin que preceda mandamiento del juez por escrito, que se notifique en el acto al tratado como reo. Cualquiera que incurra en alguno de estos dos casos, sufrirá quince dias de prision, y resarcirá al arrestado todos los perjuicios; y si hubiese procedido como empleado público, perderá además su empleo.—(*Volvió á la comision.*)

24. Cométese el crimen de detencion arbitraria:

1.º Cuando el juez, arrestado un individuo, no le recibe su declaracion dentro de las 24 horas.

2.º Cuando le manda poner ó permanecer en la cárcel en calidad de preso, sin proveer sobre ello auto motivado, de que se entregue copia al alcaide.

3.º Cuando el alcaide sin recibir esta copia, é insertarla en el libro de presos, admite alguno en calidad de tal.

4.º Cuando el juez manda poner en la cárcel á una persona que dá fiador en los casos en que la lei no prohiba expresamente que se admita la fianza.

5.º Cuando no pone al preso en libertad baxo fianza, luego que en cualquier estado de la causa aparece que no puede imponérsele pena corporal.

6.º Cuando no hace las visitas de cárceles prescritas por las leyes, ó no visita todos los presos; ó cuando, sabiéndolo, tolera que el alcaide los tenga privados de comunicacion sin orden judicial, ó en calabozos subterráneos ó mal sanos.

7.º Cuando el alcaide incurre en estos dos últimos casos, ú oculta algun preso en las visitas de cárcel para que no se presente en ellas.

COMERCIO.

VALES.

Dia 19 de abril—185 á 187 [Pocas operaciones.]

CAPITANIA DEL PUERTO.

Desde el mediodia del 18 de abril al del 19 se han habilitado para salir:

Falucho español San Vicente Ferrer, Francisco Martinez Diaz, para Tarifa, en lastre. Laud id. Santocristo del Grao, José Catalá, para Valencia, con cacao y otros efectos. Mistico id. San Rafnel, Francisco Pinel, para Marbella, en lastre. Laud id. Beato Oriol, Joaquin Cartes, para Sevilla, con parte de la carga con que entró en este puerto. Falucho id. San Antonio, Jaime Iser, para Motaró, con cacao, lana y algodón. Tartana id. Virgen del Socorro, Francisco Baello, para Alicante, con vestuarios. Fa-

lucho id. San Francisco Asis, Pedro Zaragoza, para Alicante, con vestuarios.

Desde el mediodia del 17 de abril al del 18 no se ha reconocido buque alguno.

BUQUES QUE SE HALLAN A LA CARGA.

Para Santa-cruz de Tenerife y la Gran-Canaria bergantín español San Fernando, cap. Don Manuel de La-torre, saldrá el 22 del corriente, y solo admite alguna carga y pasajeros. [Se despacha en la calle Nueva, núm. 42.]

CAMBIOS.

[Londres 11 de marzo de 1814]

Cádiz (en efectivo).....	49	
Lisboa.....	73½	
Oporto.....	73	
Gibraltar.....	44	
Malta.....	66	
Palermo.....	145	
Hamburgo.. (à 2½ usos).....	29	
Paris.... (à 1 día fecha).....	21	
Idem.... (à 2 usos).....	21	y 20
Genova.....	54	
Rio-Janeiro.....	79½	
Amsterdam.... (à 2 usos).....	31	y 8
Idem.... (à la vista).....	31	
Nápoles.....	42	
Venecia.....	52	
Rotterdam.... (à 2 usos).....	9	y 12
Altona.... (à 2½ usos).....	29	y 1
Burdeos.....	21	y 20
Madrid.... (en efectivo).....	53	
Liorna.....	62	
Bilbao.....	54	
Agio del banco sobre Holanda.....	3½	

ARTICULO COMUNICADO.

Señores editores del Redactor general. Mui Sres. nuestros: Remitimos á Vds. las adjuntas copias de los oficios que hemos dirigido al Excmo. Señor capitán-general de esta provincia, para que se sirvan insertarlas en su periódico, y quede el público enterado de nuestro modo de proceder. Dios guarde á Vds. muchos años. Cádiz 18 de abril de 1814— Los oficiales de Guardias.

Excmo. Señor: — Habiendo leído el oficio publicado por los alcaldes constitucionales de esta ciudad, dirigido á su Excmo. Ayuntamiento, sobre lo ocurrido el día 6 del corriente en la nevería de la calle de Linares; me he informado por mí mismo de los pormenores del lance, y resulta ser incierto cuanto los alcaldes exponen acerca de intentar los oficiales reunidos en dicha nevería destruir la lápida y figuras alegóricas que se hallan en la plaza de la Constitución. El pulso, madurez y circunspección con que debe proceder toda autoridad antes de calificar un hecho de delito, no lo han tenido presente los alcaldes referidos, cuando con tanta ligereza han impreso y publicado un atentado que no ha existido en la imaginación de los acusados. Si algunos oficiales, llenos de honor, han creído ultrajada la persona del Rei por un papel im-

preso, y lo han quemado en un café, como muestra y señal de fidelidad á su real persona, no puede nunca graduarse de un delito como es el de perturbadores de la tranquilidad pública, ni ménos calificarlo en los términos que los alcaldes lo hacen. ¿Dónde el suceso tan escandaloso? ¿Dónde el carácter de sedición, y el origen que puede producir escenas de sangre? No encuentro otro, Excmo. Señor, sino en el oficio de los alcaldes, que fomenta la desunión entre los militares y el pueblo, haciendo á este mirar con odiosidad á aquellos. — Resentidos tan justamente los oficiales del cuarto batallón de reales Guardias-españolas de mi mando, del mencionado oficio, y á su nombre patentizo á V. E. lo incierto de él; esperando tomará las medidas que juzgue oportunas, para que no sea mancillada la opinion de un cuerpo que ha regado con su sangre la libertad de su patria y de su rei—Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 14 de abril de 1814— Excmo. Señor— José Maria Dusay—Excmo. Sr. capitán-general y gobernador de esta plaza.

Contestacion de dicho gefe al oficio antecedente.— Enterado de cuanto me expresa V. S. en su oficio de ayer, así acerca del contenido de la exposicion de los alcaldes constitucionales de esta ciudad, sobre la ocurrencia de la noche del día 6 del corriente, como de la reclamacion que á nombre del cuerpo de oficiales del cuarto batallón de Guardias-españolas me hace V. S. contra dicha exposicion, por creer mancillada en ella la honra de tan distinguido cuerpo; debo manifestar á V. S., por lo que hace á lo primero, que tengo dadas las órdenes que he creído mas oportunas para la averiguacion de cuanto realmente pasó en aquella ocurrencia; y, por lo que hace á lo segundo, que no hallo que en dicha exposicion se lastime en lo mas mínimo la opinion y buen nombre de ese distinguido cuerpo; pues solo se habla en ella de algunos de sus individuos, los cuales no son todo el cuerpo; y de consiguiente este no ha podido padecer el mas mínimo deshonor; porque hai gran diferencia entre los individuos de un cuerpo, y el cuerpo, que jamas puede ser representado por algunos que se reúnan sin las formalidades establecidas. Dios guarde á V. S. muchos años.— Cádiz 15 de abril de 1814— Cayetano Valdes— Señor comandante del cuarto batallón de reales Guardias-españolas.

Contestacion al oficio anterior—Enterado de la contestacion de V. E. en su oficio de ayer, y persuadido de la certeza de lo que V. E. dice, de que no habla la exposicion de los Sres. alcaldes constitucionales con el cuerpo sino con individuos de él, no puedo ménos de poner en consideracion de V. E. algunas observaciones. Es una verdad que la parte no puede componer el todo; pero lo es asimismo que tanto con la exposicion de los Sres. alcaldes, como con otros papeles impresos, es opinion mui comun haber sido los oficiales de Guardias autores de los atentados, creidos por la narracion incierta de los alcaldes; y aunque no recaiga la odiosidad contra el cuerpo, es una verdad innegable resultará contra todos sus individuos en

particular, aunque no contra todos en general; y como la union de este cuerpo es una de las cosas que mas le han caracterizado, todos sus individuos sin excepcion son los que se consideran agraviados, si no en cuerpo, individualmente; y, por tanto, repiten à V. E. su queja esperando tomará las medidas mas eficaces, como ofrece; y, respecto à que los alcaldes constitucionales han impreso su exposicion, este cuerpo de oficiales por el mismo medio enterará al público de su modo de obrar. Dios guarde à V. E. muchos años. Cádiz 17 de abril de 1814—
Excmo. Señor—*José Maria Dusay*—Excmo. Sr. capitan-general y gobernador de esta plaza.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Sociedad económica de amigos del país.—En la reunion que celebró el dia 18 del corriente, el Señor Ameller leyó una Memoria, en que manifestaba las causas de la crecida mortandad de niños expósitos en las casas de inclusas, proponiendo como medio seguro de evitar este daño el de mejorar las instituciones de estos establecimientos, à cuyo fin indicó el plan que debia seguirse en la educacion física de los párvulos. Igualmente patentizó el gran servicio que se haria à la humanidad estableciendo una sala de partos en sitio oportuno, para cuya asistencia gratuita podia excitarse el celo de los profesores de la facultad, al mismo tiempo que el de las Señoras de Cádiz con el objeto de que tomasen à su cargo el cuidado de esta sala.

El Señor Gonzalez, haciendo presente la necesidad que habia de proporcionar à los pobres de solemnidad la enseñanza gratuita de primeras letras, presentó un plan general ó sistema de escuelas públicas; en las que se enseñasen las primeras letras à todos los jóvenes de la poblacion, pagando una módica cantidad los pudientes, y recibiendo gratuita esta enseñanza todos los pobres del vecindario.

El Señor Sisto leyó un discurso, en el que expuso los diversos medios que pudieran adoptarse para que el hospicio de esta ciudad, lejos de ser una carga à su vecindario, se sostuviese del producto de su industria, ó al ménos ayudase à sus gastos—Igualmente propuso à la Sociedad el establecimiento de una clase gratuita de *instruccion mercantil* en la Academia de bellas artes de esta ciudad.—Leidas que fueron estas memorias pasaron à sus respectivas secciones para su informe, con lo que terminó la sesion de este dia.—G.

NOTICIAS.

Dusseldorf, 28 de febrero—Ha llegado gran porcion de artilleria de grueso calibre y de cohetes à la Congreve.—El 24 se bombardeaba ya à Juliers, y ardian muchas casas.

Oudenarde, 2 de marzo—Se han traído à esta muchos prisioneros y heridos franceses—Hoy ha habido un encuentro con la guarnicion de Kostryk cerca de Sweveghem: los franceses fueron derrotados con gran pérdida. (*Advertiser.*)

Bloqueo de Tortosa, 2 de abril—El 29 último hicieron prisioneros los franceses à tres cantineros de la segunda division y à un asistente del batallon de Voluntarios de Aragon: el 30 avanzó parte de la compania de tiradores de Sigüenza por el camino de Las-roquetas, con el objeto de coger algun ganado que pastaba en las inmediaciones de la casafuerte; pero los enemigos lo retiraron con tiempo, teniendo nosotros un oficial herido, y un soldado muerto y otro herido; todos de bala de cañon. Ayer salieron los enemigos por la izquierda del Ebro con direccion à Amposta, y se ha oido un terrible fuego de cañon; pero ignoramos el resultado. Por la tarde el comandante general del bloqueo mandó hacer fuego contra la bateria que à la izquierda del Ebro han colocado los franceses, correspondiendo los enemigos con la mayor viveza. Subieron dos barcos con tropa para obrar contra nuestros parapetos: la caballeria cargó por la derecha, pero fue contenida por algunas companias de la division del Empeccinado: hasta ahora se ignora la pérdida de una y otra parte. (*Universal.*)

Madrid, 12 de abril—En balde intentan los enemigos de las nuevas instituciones turbar el orden público abusando del candor de la gente sencilla. En Toledo, Búrgos, Sigüenza y Salamanca algunos predicadores estóridos é imprudentes procuraron conmovier los ánimos con los argumentos de *religion y patria en peligro, Fernando VII soberano &c. &c.*; pero todo ha sido como fuegos fatuos, que por si mismos sin estrago alguno se desvanecen, quedando mas despejada la atmósfera. (*Cart. part.*)

AVISOS.

En la calle del Marzal nùm. 110, entrando por la calle del Veedor, se alquila una vivienda mueblada, con asistencia ó sin ella.

D. Juan Antonio Carazo de la Peña, joven de 17 años, no es el autor del papel titulado El Liberal, como se le ha atribuido.

R. ant. Afec. ast. l. 2.ª: l. 1.ª léase 30.

TEATRO.

El aguador de Paris (com. en 3 actos)—*Bo-leras* (por la Señora Vives y el Señor Garcia)—

El gozo en el pozo (sainete)—A las 7½.

IMPRESA DE ESTE PERIODICO—Año de 1814